



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

ANTENA WOM HUAQUÉN

DFZ-2022-1811-VII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	MARIELA VALENZUELA HUBE	
Elaborado	PATRICIO BUSTOS ZUÑIGA	

AGOSTO 2022



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: ANTENA WOM HUAQUÉN	
Región: Región del Maule	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Camino Las Hormiguitas s/n S/N, Curepto, Región del Maule
Provincia: Talca	
Comuna: Curepto	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: WOM S.A.	RUT o RUN: 78921690-8
Domicilio titular(es): General Mackenna 1369, Santiago, Región Metropolitana	Correo electrónico: -----
	Teléfono: 56 223377600
Identificación representante(s) legal(es): Sebastian Precht Rojas	RUT o RUN: 13026087-K
Domicilio representante(s) legal(es) -----	Correo electrónico: -----
	Teléfono: -----



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental Fiscalizados					
N°	Tipo de Instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	ESTABLECE NORMA DE EMISION DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA ELABORADA A PARTIR DE LA REVISION DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES

3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia N°	Región	Año
138	VII	2022
141	VII	2022
165	VII	2022
166	VII	2022
167	VII	2022
168	VII	2022
169	VII	2022
170	VII	2022
171	VII	2022
172	VII	2022
173	VII	2022



4 HECHOS CONSTATADOS

4.1 MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS

Número de hecho constatado	1																			
Exigencia(s)																				
<p>D.S. N°38/2011 MMA</p> <p>Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1" data-bbox="583 727 1512 984" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th colspan="3" data-bbox="583 727 1512 769">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th> </tr> <tr> <th data-bbox="583 769 892 812">Zona</th> <th data-bbox="892 769 1201 812">De 7 a 21 horas</th> <th data-bbox="1201 769 1512 812">De 21 a 7 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="583 812 892 854">Zona I</td> <td data-bbox="892 812 1201 854">55</td> <td data-bbox="1201 812 1512 854">45</td> </tr> <tr> <td data-bbox="583 854 892 896">Zona II</td> <td data-bbox="892 854 1201 896">60</td> <td data-bbox="1201 854 1512 896">45</td> </tr> <tr> <td data-bbox="583 896 892 938">Zona III</td> <td data-bbox="892 896 1201 938">65</td> <td data-bbox="1201 896 1512 938">50</td> </tr> <tr> <td data-bbox="583 938 892 984">Zona IV</td> <td data-bbox="892 938 1201 984">70</td> <td data-bbox="1201 938 1512 984">70</td> </tr> </tbody> </table> <p>Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A) b) NPC para Zona III de la Tabla 1 			Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																				
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																		
Zona I	55	45																		
Zona II	60	45																		
Zona III	65	50																		
Zona IV	70	70																		



Hechos constatados

En el marco de las denuncias indicadas en el punto 3, se realizó la siguiente medición de nivel de presión sonora, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA). La información acerca de la metodología de medición se encuentra en las Fichas del Reporte Técnico (Anexo 3):

Tabla 1. Datos medición.

Medición	Fecha	Hora	Periodo	Organismo	Fuentes
1 - 1	09-08-2022	23:10	Nocturno	SMA	Electro generador

Con base en la medición realizada, se obtiene el siguiente resultado:

Tabla 2. Resultados medición.

Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Zona IPT	Comuna	Periodo	Límite [dBA]	Estado
1 - 1	60	43*	Zona Rural	Rural	Curepto	Nocturno	50	Supera

*: Medición ruido de fondo: 23-07-2022





Fotografía 1. Fotografía de la actividad de medición de ruido de fondo efectuada con fecha 23-07-2022-



Fotografía 2. Fotografía de la unidad fiscalizable captada el día 23-07-2022, al momento de realizar la medición de ruido de fondo en el lugar, mientras la fuente no operaba.



Fotografía 3. Fotografía de la medición de ruido realizada el día 09-08-2022 en R1.



Fotografía 4. Fotografía de la unidad fiscalizable captada el día 09-08-2022, al momento que el electro generador se encontraba operando.



5 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 2, permitieron identificar ciertos hallazgos que se describen a continuación:

N° de hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Conclusión
1	D.S. N°38/2011 MMA	Existe superación del límite establecido por la normativa para Zona Rural en periodo nocturno, generándose una excedencia de 10 dBA en la ubicación del Receptor 1, por parte de Elemento de Infraestructura - Telecomunicaciones que conforma(n) la fuente de ruido identificada.



6 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de inspección 1
2	Acta de inspección 2
3	Reporte Técnico #964

